



H-54503

Luciano Hoyos Gutiérrez

Notario de Arrecife

Copia de

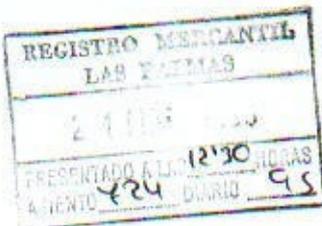
CONSTITUCION DE SOCIEDAD

DENOMINADA

PANIFICADORA SAN ANTONIO DE TIAS, S.L.

En Arrecife

14 de Febrero de 1996



2120

R 2135.-

Núm. 482

del Protocolo

C/. Ginés de Castro y Alvarez, 3 - 1.º

Tels.: 810446 y 814121 - Fax: 803075

35500 - Arrecife de Lanzarote



1R6100171

NUMERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

En Arrecife, a catorce de FEBRERO de mil novecientos -
noventa y seis.-----

Ante mí, LUCIANO HOYOS GUTIERREZ, Notario del --
Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en
la ciudad de la fecha, - - - - -

- - - - - COMPARECEN - - - - -

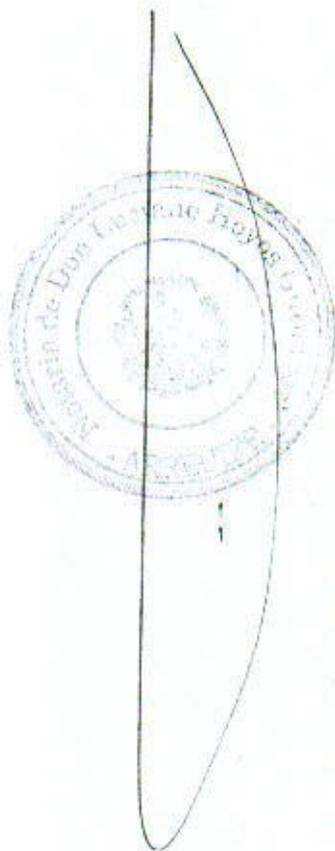
DONA ROSA ISABEL ALONSO MENDOZA, nacida el día -
04 de Julio de 1959, de nacionalidad española, -
empresaria, separada judicialmente, vecina de --
Tias, con domicilio en la calle Libertad, 43, --
con D.N.I. y N.I.F. número 45.701.436-E. - - - -

Y DON JUAN SANTIAGO SANTANA ALONSO, nacido el --
día 03 de Agosto de 1974, de nacionalidad espa--
ñola, soltero, empresario, con la misma vecindad
y domicilio que la anterior compareciente, con -
D.N.I. número 45.550.133-J. - - - -

- - - - - INTERVIENEN - - - - -

En nombre y por cuenta propios. - - - - -

Los identifiqué por sus reseñados documentos y --
los juzgo con capacidad para otorgar la presente



escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPON-
SABILIDAD LIMITADA y - - - - -

- - - - - EXPONEN - - - - -

I.- Es voluntad de los comparecientes, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley especial sobre la materia de 23 de Marzo de 1.995, en adelante la Ley y demás disposiciones vigentes y por lo consignado en las cláusulas de esta escritura. - - - - -

II.- La Sociedad se denominará "PANIFICODORA SAN ANTONIO DE TIAS, SOCIEDAD LIMITADA". - - - - -

Esta denominación no es utilizada por ninguna otra Sociedad, según resulta de la oportuna Certificación expedida por el Registro Mercantil Central, que me entregan para unir a esta matriz, como efectivamente hago. - - - - -

III.- Expuesto cuanto antecede, los comparecientes, formalizan la presente escritura conforme a las siguientes - - - - -

- - - - - CLAUSULAS - - - - -

PRIMERA.- La Sociedad se regirá por los siguientes - - - - -

- - - - - ESTATUTOS - - - - -

Artículo 1º.- Denominación.- - - - -

La Sociedad girará bajo la denominación de "PA--



1R6100172

NIFICADORA SAN ANTONIO DE TIAS, SOCIEDAD LIMITA-
DA". - - - - -

Artículo 2º.- Nacionalidad y domicilio.- - - - - -

La Sociedad es de nacionalidad española. Su do-
micilio se fija en la calle Libertad, número 43,
del término municipal de Tias. - - - - -

También podrán crearse, suprimirse o trasladarse
Sucursales de la entidad, por decisión del Orga-
no de Administración. - - - - -

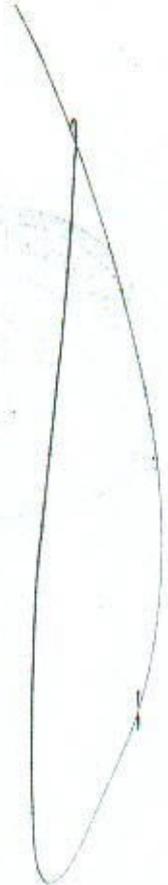
Artículo 3º.- Objeto. - - - - -

La Sociedad tendrá por objeto: - - - - -

- La fabricación, comercialización, distribui-
ción y venta de toda clase de productos alimen-
ticios: - - - - -

y la explotación de todo tipo de negocios inmobiliarios.--
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

- Artículo 4º.- Duración. - - - - -



La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo sus operaciones el día de hoy, - fecha de la escritura de constitución de la so- ciedad. - - - - -

El año social comienza el primero de Enero y --- termina el treinta y uno de Diciembre , excepto- el primero que comprenderá desde el día de la -- fecha de esta escritura hasta el treinta y uno - de Diciembre del año actual. - - - - -

Artículo 5º.- Capital Social. - - - - -

El capital social totalmente suscrito y desem- bolsado, obrante en la Caja Social es de QUI- -- NIENTAS MIL PESETAS, dividido en quinientas par- ticipaciones sociales de MIL PESETAS, cada una - de ellas, numeradas correlativamente del 1 al -- 500, ambos inclusive, las cuales no podrán incor- porarse a títulos negociables ni denominarse ac- ciones. - - - - -

Cada participación es indivisible, y si pertene- ciere en proindiviso a dos o mas personas, éstas habrán de designar la que haya de ejercitar los - derechos inherentes a la participación; no obs- tante, del incumplimiento de las obligaciones -- del socio para con la Sociedad, responderán so- lidariamente todos los comuneros. - - - - -



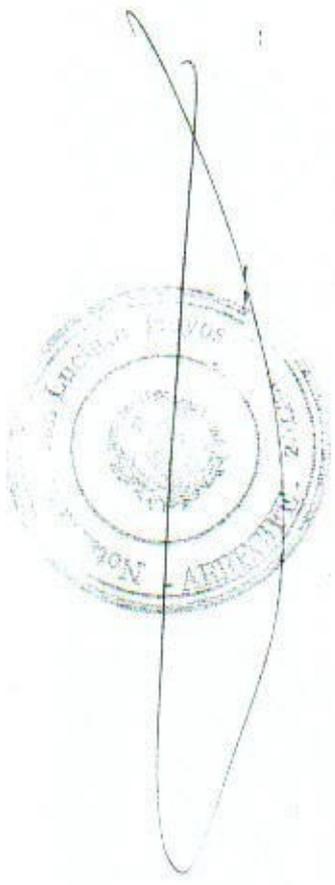
Artículo 69.- Gestión y representación. - - - -

La administración y representación de la Socie--
dad podrá ser ejercitada: - - - - -

- a) Por un administrador único. - - - - -
- b) Por varios administradores solidarios. - - -
- c) Por varios administradores conjuntos, que lo -
ejercitarán de conformidad con el acuerdo de la
Junta General de socios que los designe y sin --
que puedan hacerlo menos de dos de los designa--
dos. - - - - -

Los Administradores ejercerán su cargo por tiem--
po indefinido. - - - - -

Los administradores tendrán las facultades de --
representación en todos los actos y contratos --
relativos al giro o tráfico de la Sociedad. Ten--
drán especialmente las de adquisición, enajena--
ción o gravámen de bienes muebles o inmuebles, -
de giro y de crédito, bancarios, judiciales o -
de otra naturaleza cualquiera sin limitación al--
guna, pudiendo conferir y revocar poderes espe--
ciales o generales, incluso para pleitos, con el



contenido y a la persona o personas que estimen convenientes y con facultades de sustitución; de la misma forma, podrá elevar a públicos los acuerdos sociales cuando así lo determine la Ley o se lo encomiende el órgano que los hubiere adoptado.

Artículo 79. - La remuneración de los Administradores será fijada en cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

Artículo 80. - Separación de administradores. - Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

La responsabilidad de los Administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima.

El acuerdo de la Junta General que decida sobre la separación de los administradores, asimismo sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista en el apartado 1 del artículo 53 de la Ley.

Artículo 90. - Acuerdos de los socios. - La voluntad de los socios se formará por acuerdo de los mismos, adoptado en Junta General con las-



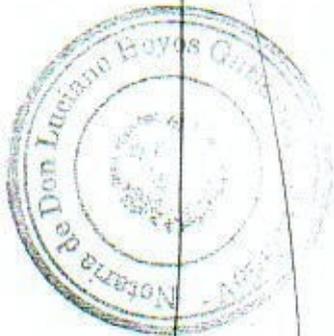
PRIMER REINO DEL ESTADO



mayorías establecidas por la Ley. - - - - -

La convocatoria de las Juntas, se hará por los -
 Administradores y, en su caso, por los liquidado-
 res de la sociedad mediante carta certificada -
 con aviso o acuse de recibo dirigida a cada so-
 cio en el domicilio que conste en el libro re-
 gistro de socios o, si los socios residen en el-
 extranjero en el lugar que hubieren designado --
 para notificaciones en territorio nacional. - -

Los Administradores convocarán la Junta a ini- -
 ciativa propia o por petición de uno o varios --
 socios que representen, al menos, el cinco por -
 ciento del capital social, expresando en la soli-
 citud los asuntos a tratar en la Junta. Si no --
 fuera convocada dentro del plazo legal podrá ---
 serlo a petición del mismo porcentaje de capital
 social, por el Juez de Primera Instancia del do-
 micilio de la sociedad. El mismo juez convocará-
 la Junta a petición de cualquier socio y previa-
 audiencia de los administradores, si estos no --
 convocaran la que debe celebrarse dentro de los-



seis primeros meses de cada ejercicio, de conformidad con el artículo 45 de la Ley. - - - - -

La convocatoria se hará con una anticipación de quince días, cuando menos, a la fecha señalada -- para la celebración de la Junta, expresando el -- día y hora en que ha de celebrarse la Junta y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación y el derecho a que se refiere el -- número 1 del artículo 86 de la Ley. - - - - -

La Junta habrá de celebrarse en el término municipal en que la sociedad tenga su domicilio y, -- si no llegara a indicarse el lugar de celebra-- ción en la convocatoria, tendrá lugar en el domi-- cilio social. - - - - -

Los socios podrán ser representados en las Jun-- tas por otro socio, su cónyuge, ascendientes o --- descendientes que justificarán su representación por documento público o privado o bien por cua-- lesquiera otra persona que justificará su repre-- sentación mediante documento público bien de ca-- rácter general para las Juntas o especial para -- cada una. - - - - -

La Junta será presidida por el Administrador y, si fueren varios, por el que, de entre ellos de-- signe la Junta, que nombrará también al Secreta--



SEVEN



rio. En defecto de administradores concurrentes a la Junta ésta designará entre los socios asistentes al que haya de presidirla. - - - - -

Abierta la sesión se procederá a la comprobación de socios asistentes formando la lista de los asistentes, presentes y representados y, si hubiere quorum, se entrará en el examen, discusión y, en su caso, aprobación de cada uno de los asuntos que integran el orden del día. - - - - -

De cada sesión se levantará la oportuna acta, con las circunstancias previstas en el artículo 54-2 de la Ley y 97 del Reglamento del Registro Mercantil, en el libro correspondiente, de la cual se expedirán las certificaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del mismo Reglamento. - - - - -

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Junta General quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose reunidos todos los socios, decidieran celebrarla. - - - - -



A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Durante el mismo plazo y salvo disposición contraria de los estatutos, el socio o socios que representen al menos el cinco por cien del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.

La impugnación de los acuerdos sociales se registrará por el Artículo 115 y siguientes de la L.S.A.

Artículo 109.- Competencia de la Junta General.-

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del re-



sultado. - - - - -

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. - - - - -

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. - - - - -

d) La modificación de los estatutos sociales. -

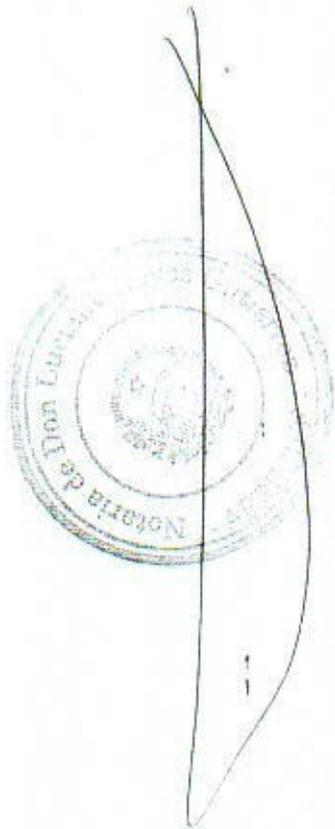
e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad. - - - - -

g) La disolución de la sociedad. - - - - -

h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos. - - - - -

Además, y salvo disposición contraria de los estatutos, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de de-



cisiones o acuerdos sobre determinados asuntos -
de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el
artículo 63 de la Ley. - - - - -

Artículo 119.- Principio Mayoritario. - - - - -

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría -
de los votos válidamente emitidos, siempre que --
represente al menos un tercio de los votos co- -
rrespondientes a las participaciones sociales en
que se divida el capital social. No se computa--
rán los votos en blanco. - - - - -

Por excepción a lo dispuesto en el apartado an--
terior: - - - - -

a) El aumento o la reducción del capital y cual-
quier otra modificación de los estatutos socia--
les para la que no se exija mayoría cualificada--
requerirán el voto favorable de más de la mitad-
de los votos correspondientes a las participa- -
ciones en que se divida el capital social. - - -

b) La transformación, fusión o escisión de la so-
ciedad, la supresión del derecho de preferencia -
en los aumentos de capital, la exclusión de so- -
cios y la autorización a que se refiere el apar-
tado 1 del artículo 65 de la Ley, requerirán el -
voto favorable de al menos dos tercios de los --
votos correspondientes a las participaciones en-



NOTARIA



que se divida el capital social. - - - - -
Cada participación social concede a su titular -
el derecho a emitir un voto. - - - - -

Artículo 129.- Constancia en acta de los acuer-
dos sociales. - - - - -

Todos los acuerdos sociales deberán constar en -
acta. - - - - -

El acta incluirá necesariamente la lista de ----
asistentes y deberá ser aprobada por la propia -
Junta al final de la reunión, o en su defecto, y
dentro del plazo de quince días, por el Presiden-
te de la Junta General y dos socios interventor-
es, uno en representación de la mayoría y otro
por la minoría. - - - - -

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la -
fecha de su aprobación. - - - - -

Artículo 130.- Del Balance y cuentas: - - - - -

En todo lo no previsto en la Ley de Sociedades -
de responsabilidad limitada se estará en lo re-
lativo a las cuentas anuales de la sociedad a lo
que establece el capítulo VII de la Ley de So- -



ciudades Anónimas. - - - - -

Artículo 149.- Distribución de beneficios. - - -

Los socios tendrán derecho a los beneficios re-
partibles en la proporción correspondiente a su-
participación en el capital social. - - - - -

Artículo 150.- Transmisión de participaciones. -

La transmisión de las participaciones socia- ---
les, así como la constitución del derecho real de
prenda sobre las mismas, deberán constar en docu-
mento público. - - - - -

La constitución de derechos reales diferentes --
del referido en el párrafo anterior sobre las --
participaciones sociales deberá constar en es- -
critura pública. - - - - -

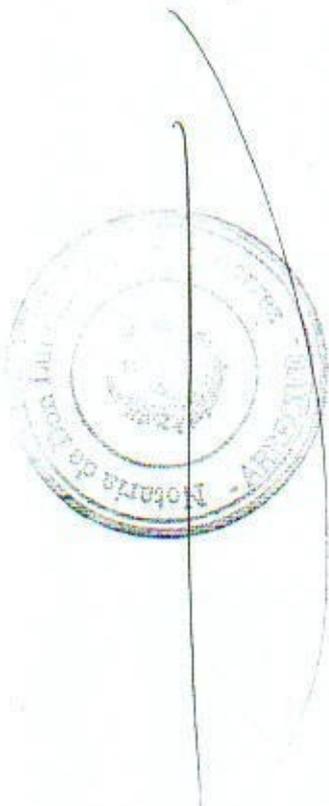
El adquirente de las participaciones sociales o-
de algún derecho sobre las mismas podrá ejercer-
sus derechos frente a la sociedad desde que ésta
tenga conocimiento de la transmisión o constitu-
ción del gravamen. - - - - -

Artículo 160.- Libro registro de socios. - - - -

La Sociedad llevará un libro registro de so- ---
cios, en el que se harán constar la titularidad -
originaria y las sucesivas transmisiones, volun-
tarias o forzosas, de las participaciones socia-
les, así como la constitución de derechos reales-



y otros gravámenes sobre las mismas. En cada ---
 anotación se indicará la identidad y domicilio -
 del titular de la participación o del derecho o-
 gravamen constituido sobre aquélla. - - - - -
 La sociedad sólo podrá rectificar el contenido -
 del Libro registro si los interesados no se hu---
 bieran opuesto a la rectificación en el plazo de
 un mes desde la anotación fehaciente del propó--
 sito de proceder a la misma. - - - - -
 Cualquier socio podrá examinar el Libro registro
 de socios, cuya llevanza y custodia corresponde -
 al órgano de administración. - - - - -
 El socio y los titulares de derechos reales o de
 gravámenes sobre las participaciones socia- ----
 les, tienen derecho a obtener certificación de --
 las participaciones, derechos o gravámenes regis-
 trados a su nombre. - - - - -
 Los datos personales de los socios podrán modi--
 ficarse a su instancia, no surtiendo entre tanto-
 efectos frente a la sociedad. - - - - -
Artículo 17º.- Intransmisibilidad de las parti--



participaciones antes de la inscripción. - - - - -

Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales. - - - - -

Artículo 189.- - - - - -

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, así como las realizadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión de participaciones sociales quedará sometida a las siguientes reglas: - - - - -

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. - - - - -

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayo-

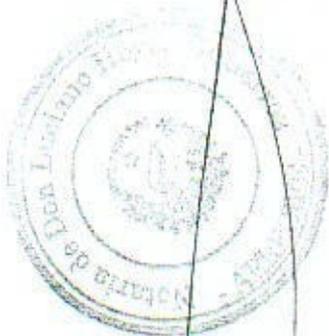


1

ría ordinaria establecida por la Ley. - - - - -

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. - - - - -

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. - - - - -



Handwritten signature or scribble over the notary seal.

En los casos en que la transmisión proyectada -- fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición -- será el fijado de común acuerdo por las partes, -- y, en su defecto, el valor real de las participa-- ciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera -- obligada a la verificación de las cuentas anua-- les, el fijado por un auditor designado por el -- Registrador Mercantil del domicilio social a so-- licitud de cualquiera de los interesados. En am-- bos casos, la retribución del auditor será satis-- fecha por la sociedad. - - - - -

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del -- informe elaborado por el experto independiente -- nombrado por el Registrador mercantil. - - - - -

e) el documento público de transmisión deberá -- otorgarse en el plazo de un mes a contar desde -- la comunicación por la sociedad de la identidad -- del adquirente o adquirentes. - - - - -

f) El socio podrá transmitir las participaciones



REPUBLICA



en las condiciones comunicadas a la socie- -----
dad, cuando hayan transcurrido tres meses desde -
que hubiera puesto en conocimiento de ésta su --
propósito de transmitir sin que la sociedad le -
hubiera comunicado la identidad del adquirente o
adquirentes. - - - - -

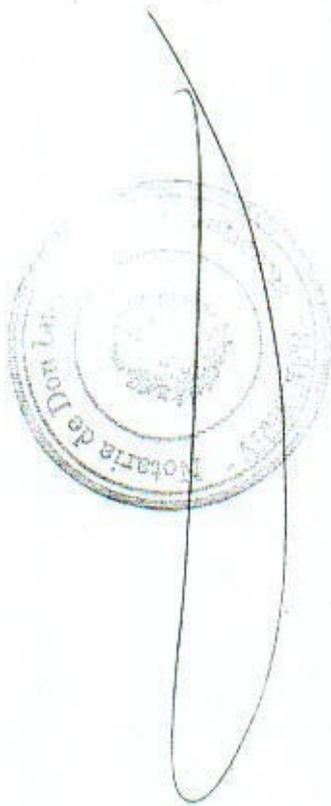
La transmisión forzosa de participaciones socia-
les se regirá por lo dispuesto en el artículo 31
de la Ley. - - - - -

Artículo 190.- Causas legales de separación de -
los socios. - - - - -

Los socios que no hubieran votado a favor de --
correspondiente acuerdo tendrán derecho a sepa--
rarse de la sociedad en los siguientes casos: -

- a) Sustitución del objeto social. - - - - -
- b) Traslado del domicilio social al extranje- --
ro, cuando exista un Convenio internacional vi- -
gente en España que lo permita con mantenimiento
de la misma personalidad jurídica de la socie- -
dad. - - - - -

c) Modificación del régimen de transmisión de --



las participaciones sociales. - - - - -

d) Prórroga o reactivación de la sociedad. - - -

e) Transformación en sociedad anónima, sociedad civil, cooperativa, colectiva o comandataria, simple o por acciones, así como en agrupación de interés económico. - - - - -

f) Creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias, salvo disposición contraria de los estatutos. - - - - -

Artículo 20º.-Causas de exclusión de los socios.

La sociedad de responsabilidad limitada podrá -- excluir al socio que incumpla la obligación de -- realizar prestaciones accesorias, así como al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia o hubiera sido condenado por sentencia firme a indemnizar a la sociedad los daños y perjuicios causados por actos contrarios a esta Ley o a los estatutos o realizados sin la debida diligencia. - - - - -

Artículo 21º.- - - - - -

Serán de aplicación a la separación y exclusión de socios las demás normas establecidas en el -- capítulo IX de la Ley. - - - - -

Artículo 22º.- Disolución de la sociedad. - - -



FACTUM



La sociedad de responsabilidad limitada se di- -
solverá: - - - - -

a) Por cumplimiento del término fijado en los --
estatutos, de conformidad con lo establecido en -
el artículo 107. - - - - -

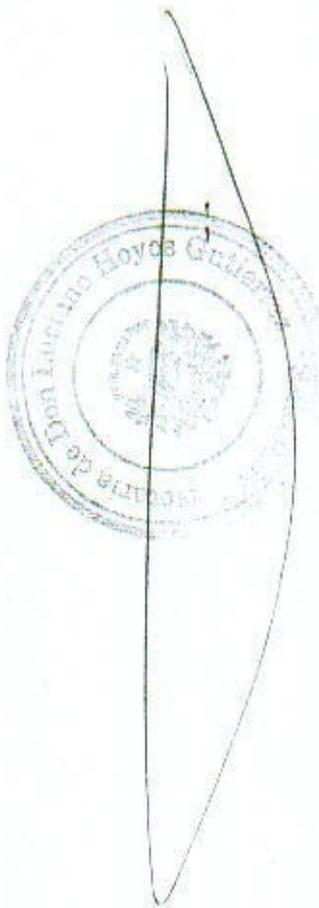
b) Por acuerdo de la Junta General adoptado con-
los requisitos y la mayoría establecidos para la
modificación de los estatutos. - - - - -

c) Por la conclusión de la empresa que constitu-
ya su objeto, la imposibilidad manifiesta de con-
seguir el fin social, o la paralización de los --
órganos sociales de modo que resulte imposible -
su funcionamiento. - - - - -

d) Por falta de ejercicio de la actividad o ac-
tividades que constituyan el objeto social du- -
rante tres años consecutivos. - - - - -

e) Por consecuencia de pérdidas que dejen redu- -
cido el patrimonio contable a menos de la mitad-
del capital social, a no ser que éste se aumente
o se reduzca en la medida suficiente. - - - - -

f) Por reducción del capital social por debajo -



del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una Ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108. - - - - -

La quiebra de la sociedad determinará su disolución cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare. - - - - -

Artículo 239.- Liquidación de la sociedad. - - -

Una vez disuelta la sociedad se abre el periodo de liquidación, que se regirá junto con la disolución, en lo no previsto en estos estatutos, por las normas contenidas en el capítulo X de la Ley. - - - - -

Artículo 240.- Arbitraje. - - - - -

Toda cuestión entre los socios y la sociedad o entre ellos mismos, será resuelta en el domicilio social por arbitraje de equidad, con arreglo a la ley de 5 de Diciembre de 1.988, sin perjuicio del derecho de impugnación, artículo 56 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. - - - - -

SEGUNDA.- SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO. - - - - -

Los socios suscriben y aportan el capital social de la siguiente forma: - - - - -

A).- Doña Rosa Isabel Alonso Mendoza, suscribe-



EXCEN

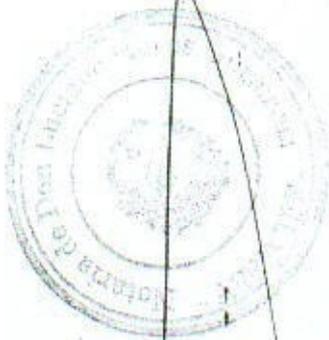


DOSCIENTAS SESENTA participaciones sociales, números 1 al 260, ambos inclusive, por un importe de DOSCIENTAS SESENTA MIL PESETAS. - - - - -

8).- Don Juan Santiago Santana Alonso, suscribe DOSCIENTAS CUARENTA participaciones sociales, números 261 al 500, ambos inclusive, por un importe de DOSCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS. - - - - -

Los socios me acreditan el depósito de las cantidades correspondientes a las participaciones sociales por ellos suscritas, mediante certificación del depósito de las mismas a nombre de la sociedad en la Caja General de Ahorros de Canarias, sucursal de Arrecife, firmado por Don Miguel Angel Armas Lopez. - - - - -

TERCERA.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. - Sin perjuicio de las demás incompatibilidades y prohibiciones establecidas en las Leyes, queda prohibida la ocupación o ejercicio de cargos en la Sociedad a las personas declaradas incompatibles en la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, en la medida y condiciones que en la misma se fijan. -



CUARTA.- Los socios comparecientes, dando a este otorgamiento el carácter de Junta General Universal, acuerdan por unanimidad: - - - - -

1) Adoptar como forma de administración la de solidario administrador, por tiempo indefinido. -

- Nombrar la de un administrador solidario de la Sociedad a Doña Rosa Isabel Alonso Mendoza, cuyos datos constan en la comparecencia, con todas las facultades establecidas en el artículo 62 de los Estatutos Sociales. - - - - -

La nombrada, aquí compareciente, acepta el cargo y declara, bajo su responsabilidad, que no le afecta ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley de 26 de Diciembre de 1.983, ni en ninguna otra disposición legal vigente. -

QUINTA.- PODER.- - - - -

Los comparecientes, se conceden poder recíproco, para que, cualquiera de ellos, por sí solos, puedan otorgar las escrituras aclaratorias, modificativas o de rectificación que puedan ser necesarias para que esta escritura de constitución se inscriba en el Registro Mercantil. - - - - -

- Se solicita del Sr. Registrador Mercantil la aplicación, cuando proceda, de lo establecido en el Artículo 63 del Reglamento del Registro Mer-

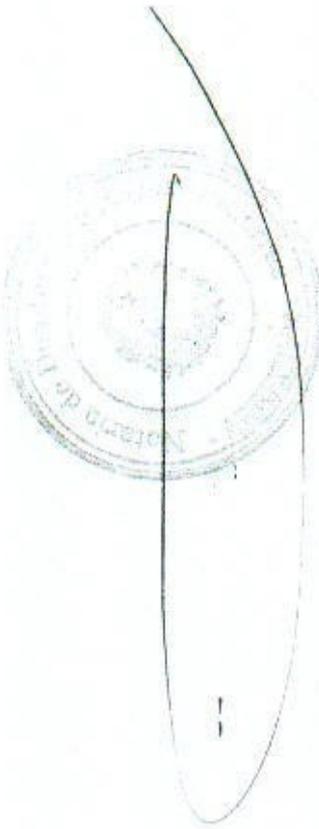


cantil, en relación a la inscripción parcial de -
la presente escritura. - - - - -

OTORGAMIENTO - - - - -

Hice las reservas y advertencias legales, espe-
cialmente las relativas al Artículo 82 del Re-
glamento del Registro Mercantil, la prohibición -
de ejercer cargos en la sociedad a las personas-
comprendidas en la Ley de 26 de Diciembre de --
1.983, y a las de índole fiscal y, entre éstas, -
las relativas al plazo para presentar este docu-
mento a liquidación, a la afección al pago del -
Impuesto correspondiente y a las responsabilida-
des en que se incurre si no se efectúa la pre- -
sentación. - - - - -

Leo por su elección la presente escritura a las-
comparecientes, después de advertirles del dere-
cho que tienen de hacerlo por sí, del que no ----
usan, se ratifican en su contenido y firman con--
migo el Notario. _____



AUTORIZACION

DOY FE de todo lo consignado en este instrumento público que queda extendido en TRECE folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie 1r, números 5976424 y los doce siguientes en su orden. y el presente.

Constan las firmas de los comparecientes. Signado: LUCIANO HOYOS. Rubricado y sellado.

Aplicación del arancel Disposición Adicional 3ª Ley de - 15 de Abril de 1989.

Base de calculo: 500.000,

Arancel Aplicable: 1429/89 de 17 de Noviembre, nº 2,4

DERECHOS ARANCELARIOS: PESETAS. -40.595)

DOCUMENTO UNIDO



ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU ORIGINAL QUE BAJO EL NUMERO DE ORDEN AL PRINCIPIO INDICADO OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DONDE LA DEJO ANOTADA, LA LIBRO A PETICION DE LA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN QUINCE FOLIOS TIMBRADOS DE LA SERIE 1R, NUMEROS 6100171, - LOS ONCE SIGUIENTES EN SU ORDEN, 6100184, 6100185 Y EL PRESENTE. EN ARRECIFE, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. DOY FE.-



[Handwritten signature]

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que se tiene está ~~no sujeto~~ ^{exento} al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la ~~no sujeción~~ ^{exención} alegada o para practicar la liquidación e liquidaciones que, en caso procediera. 14 MAR, 1996 de 1996



[Handwritten signature]

REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
B-35429343
28-2-96



NO VALE SIN EL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACIÓN

Inscrito el presente documento en el folio 139 del Tomo 1265
Cuarta, Folio 115, 14893 e inscripción 1-º
Las Palmas de Gran Canaria 9 de abril 1976
EL REGISTRADOR,



Ley 3/89

115 / 13 y 21
4.000.- Ptas.
560.- Ptas.
2100 Ptas.
12460.- Ptas.

17-6-97
Tomo 33
Libro 214
Folio 11-1133
Inscr. 2º
Antda





MIGUEL ANGEL ARDAS LOPEZ, director de la Oficina de Arrecife

C E R T I F I C A

Que segun consta en nuestros archivos, con fecha 1 de Febrero de 1976, se abri6 la cuenta 2965 0123 29 3000044636, bajo la titularidad de PANIFICADORA SAN ANTONIO DE TIAS, SOCIEDAD LIMITADA "EN CONSTITUCION" y en la que se han efectuado los siguientes movimientos en concepto de aportacion dineraria al capital funcional:

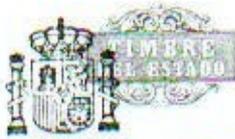
Por Doña Rosa Isabel Alonso Mendosa de 260.000,00 pesetas el dia 01/02/76.

Por D. Juan Santiago Santana Alonso de 240.000,00 pesetas el dia 01/02/76.

El presente certificado tiene una validez de dos meses a partir de la fecha de expedicion.

Y para que conste en lo cierto donde haya lugar, expedimos el presente en Arrecife, a 5 de Febrero de 1976.





1R6100185

PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 663 12 52
28008 MADRID

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 96009650

DON Jose Luis Benavides del Rey . Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. "JUAN SANTIAGO SANTAN ALONSO,
en solicitud formulada con fecha 15/01/1996 y numero de entrada 96009647,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

PANIFICADORA SAN ANTONIO DE TIAS, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciseis de Enero de Mil Novecientos Noventa y Seis.

EL REGISTRADOR,



*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.